

JURISDICCIÓN DE MENORES. NOCIONES BÁSICAS Y PROBLEMAS PRÁCTICOS

CAROLINA LLUCH PALAU

**Fiscal Delegada de Trata de Seres Humanos y
Extranjería.**

Fiscal de Menores.

Fiscal Adjunta Sección de Cooperación Internacional.

Fiscalía Provincial de Castellón.



REFORMA

Instruye los procedimientos, dirigiendo la investigación para exigir la responsabilidad de las personas **mayores de catorce años y menores de dieciocho** por la comisión **de hechos tipificados como delitos o delitos leves** . Se constituye en garante del respeto de los derechos fundamentales de los menores infractores y de las víctimas.

Solicita del Juez de Menores la adopción de medidas cautelares durante la tramitación del procedimiento. En la solicitud de medidas definitivas siempre actúa orientado a la satisfacción del interés superior del menor, velando por que se modifiquen o sustituyan, si es preciso, las impuestas en sentencia.

FISCAL DE MENORES

PROTECCIÓN

Informa a la Entidad Pública de Protección de Menores de cuantas situaciones tenga conocimiento cuando exista una menor en **situación de riesgo o desamparo** -entre otras las derivadas de delitos cometidos por menores de catorce años- para que se adopten las medidas legalmente previstas.

Puede **promover ante la Sección civil del Tribunal de Instancia (familia) la adopción de medidas en protección de menores o impugnar las adoptadas por la Administración**, cuando considere que no se ajustan a su superior interés.

Conoce de las medidas (tutela automática, guarda, acogimiento) que las Entidades públicas competentes adopten para la protección de menores en situación de desamparo, e interviene en los procedimientos para **su impugnación**.

Ejerce acciones en **tutela de los derechos fundamentales de los menores**.

ASPECTOS GENERALES

14- 18 años.

Fiscal de Menores (FM);

.-Instrucción. Art 6 LRPM.

.- Competencia; Lugar de comisión

.- Escrito de Alegaciones/ OTRAS FORMAS DE CONCLUSION DEL EXPEDIENTE.

.-Celebración del Juicio Oral (Sección Menores del Tribunal de Instancia)

.-Segunda Instancia (Audiencia Provincial- Sección 1ª).

.-Informar determinados aspectos de Ejecución de la Medida.

.-Visitas regulares a los centros de ejecución de medidas.

.- Diligencias restrictivas de derechos fundamentales.

.-Pieza de Responsabilidad Civil.

.- Resolver denegación de diligencias por el FM.

.- Resolver otras cuestiones; AUTO DE ARCHIVO EXPEDIENTE EN REFORMA- POR CONCILIACION, DESISTIMIENTOS....

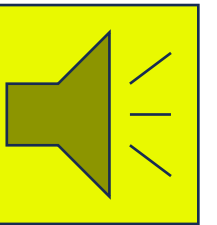
.-Juicio Oral.

.-Sentencia.

.-Controlar la ejecución de medias/ permisos/refundición/ sanciones disciplinarias. Art. 44 LRPM

.-Visitas a centros de ejecución de medidas.

**Principio de interés del menor,
Principio de oportunidad-
flexibilidad y excepcionalidad.**



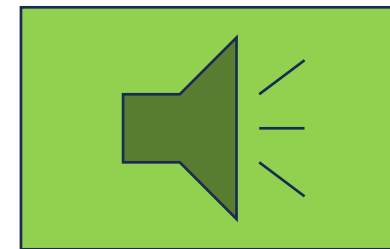
**LIMITES; DELITOS GRAVES/ MUY GRAVES
– Tasados por Ley.**

**Sección de Menores TI
JUEZ DE GARANTIAS
Art 2 LRPM**

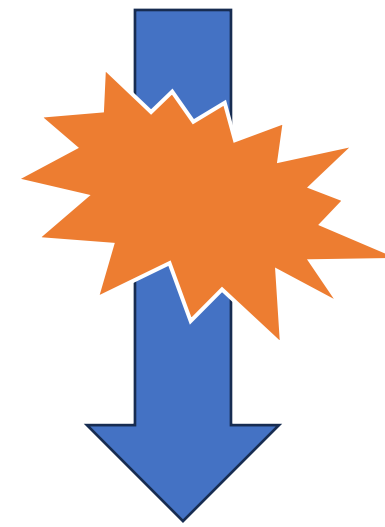
INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO. ART. 16 LRPM

- ▶ Fiscal de Menores.
- ▶ Atestado, denuncia, comparecencia...

▶ **Diligencias Preliminares**



LIMITACIONES!!!



EXPEDIENTE DE REFORMA

**DILIGENCIAS RETRICTIVAS DE
DERECHOS**

MEDIDAS CAUTELARES

- ▶ **Art 16 LRPM;** “ 2. *Quienes tuvieren noticia de algún hecho de los indicados en el apartado anterior, presuntamente cometido por un menor de dieciocho años, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, el cual admitirá o no a trámite la denuncia, según que los hechos sean o no indiciariamente constitutivos de delito; custodiará las piezas, documentos y efectos que le hayan sido remitidos, y practicará, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho y de la responsabilidad del menor en su comisión, pudiendo resolver el archivo de las actuaciones cuando los hechos no constituyan delito o no tengan autor conocido. La resolución recaída sobre la denuncia deberá notificarse a quienes hubieran formulado la misma.*”

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REFORMA

FISCAL DE MENORES

SECCIÓN MENORES

TRIBUNAL DE INSTANCIA

DECRETO

AUTO

HECHOS

COMUNICACIÓN DE LA INCOACION A LA SECCION DE MENORES TI

NOTIFICACION AL MENOR Y REPRESENTANTES

APERTURA DE EXPEDIENTE PERSONAL AL MENOR

NOTIFICACION A PERJUDICADOS DE LA INCOACIÓN

SOLICITUD DE INFORME A EQUIPO TÉCNICO

SOLCITUD DE CERTIFICADO DE PENALES

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN



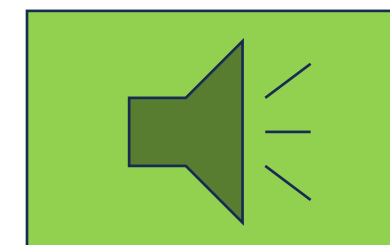
INCOACIÓN DE EXPEDIENTE- JUEZ

DE GARANTIAS

INCOACIÓN DE PIEZA DE

RESPONSABILIDAD CIVIL

Comunicación a la Sección de Menores del Tribunal de Instancia.



NO INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REFORMA

No delito. Art 637 LECrim

No indicios de hechos/autor. Art. 641 LECrim

-14 años = Entidad Pública

+18 años = Decanato/Servicio Común

DESISTIR DE INCOACIÓN. Art 18 LRPM.

- ▶.- delitos menos graves SIN VIOLENCIA E INTIMIDACION
- ▶.-DELITOS LEVES

NOTA; En diligencias preliminares se practicarán las diligencias mínimas e imprescindibles para decidir al respecto de ARCHIVO/INCOACION DE EXPEDIENTE DE REFORMA.

ARCHIVO/INCOACION DE EXPEDIENTE DE REFORMA, en algunas ocasiones no es necesario la práctica de diligencias para adoptar tales resoluciones.

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Art. 23 LRPM; “ 1. La actuación instructora del Ministerio Fiscal tendrá como objeto, tanto valorar la **participación del menor** en los hechos para expresarle el reproche que merece su conducta, como proponer las concretas **medidas de contenido educativo y sancionador** adecuadas a las circunstancias del hecho y de su autor y, sobre todo, al interés del propio menor valorado en la causa “

Art. 26 LRPM; “ 1. Las partes podrán solicitar del Ministerio Fiscal la práctica de cuantas diligencias consideren necesarias.

El Ministerio Fiscal decidirá sobre su admisión, mediante resolución motivada que notificará al letrado del menor y a quien en su caso ejercite la acción penal y que pondrá en conocimiento del Juez de Menores (SMTI). **Las partes podrán, en cualquier momento, reproducir ante el Juzgado de Menores (SMTI) la petición de las diligencias no practicadas.**

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando alguna de las partes proponga que se lleve a efecto la **declaración del menor**, el Ministerio Fiscal deberá recibirla en el expediente, salvo que ya hubiese concluido la instrucción y el expediente hubiese sido elevado al Juzgado de Menores.

DILIGENCIAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES:

Art. 26.3 LRPM; Si las diligencias propuestas por alguna de las partes afectaren a derechos fundamentales del menor o de otras personas, el Ministerio Fiscal, de estimar pertinente la solicitud, se dirigirá al Juez de Menores (SMTI) conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3, sin perjuicio de la facultad de quien haya propuesto la diligencia de reproducir su solicitud ante el Juez de Menores conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE. ART. 30 LRPM

ARCHIVO- El Fiscal de menores acordará por DECRETO el archivo, pero TIENE que solicitarlo a la SMTI quien lo acuerda por AUTO.

► Art. 637 y 641 LECrim.

► A propuesta del ET para **DELITOS MENOS GRAVES SIN VIOLENCIA E INTIMIDACION O DELITOS LEVES CUANDO PROCEDA CONCILIACION O DESISTIMIENTO.**

■ **Art. 27 LRPM:** Asimismo podrá el equipo técnico proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos.

Art. 19 LRPM; 1.- También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, cuando el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

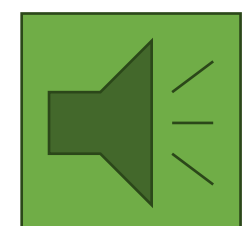
El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.

Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado.

APERTURA DE JUICIO ORAL; El Fiscal de menores acordará por **DECRETO** la conclusión del expediente para proceder a la apertura del Juicio Oral; **ESCRITO DE ALEGACIONES**

NOTA; Una vez incoado el EXPEDIENTE DE REFORMA, la Autoridad competente para archivar o acordar apertura de JUICIO ORAL es la SECCIÓN DE MENORES DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA!!!!!!

En este caso si se discrepa de la decisión del FM hará que acudir a SMTI



CONCILIACIÓN – DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Art. 19. 2 LRPM

Art. 19 LRPM:

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá producida **la conciliación** cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquellos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil.

Cuando la medida sea consecuencia de la comisión de alguno de los **delitos tipificados en los Capítulos I y II del Título VIII del Código Penal**, o estén relacionados con **la violencia de género**, no tendrá efecto de conciliación, a menos que la víctima lo **solicite expresamente** y que el menor, además, haya realizado **la medida accesoria de educación sexual y de educación para la igualdad**.

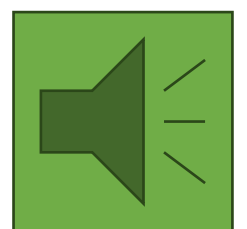
delitos Capítulos I y II del Título VIII del

violencia de género



CONCILIACION

la víctima lo solicite expresamente



la medida accesoria de educación sexual y de educación para la igualdad.

ESCRITO DE ALEGACIONES, AUDIENCIA, SENTENCIA Y RECURSO

ESCRITO DE ALEGACIONES/ESCRITO DE DEFENSA

JUCIO ORAL.

- ▶ Comparecencia.
- ▶ Audiencia.

- ▶ Circunstancias personales del menor- apartado 4º-EQUIPO TECNICO 
- ▶ Responsabilidad civil/Acusación Particular.

SENTENCIA- 90% Conformidad

RECURSO DE APELACION-Sección 1ª A.P

Artículo 32 LRPM: Si el escrito de alegaciones de la acusación solicitara la imposición de alguna o algunas de las medidas previstas en las letras e) a ñ) del apartado 1 del artículo 7, y hubiere conformidad del menor y de su letrado, así como de los responsables civiles, la cual se expresará en comparecencia ante el Juez de Menores en los términos del artículo 36, éste dictará sentencia sin más trámite.

Cuando el menor y su letrado disintiesen únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará la audiencia a la prueba y discusión de los puntos relativos a dicha responsabilidad.

Cuando la persona o personas contra quienes se dirija la acción civil no estuvieren conformes con la responsabilidad civil solicitada, se sustanciará el trámite de la audiencia sólo en lo relativo a este último extremo, practicándose la prueba propuesta a fin de determinar el alcance de aquella.

MEDIDAS.Art. 7 LRPM

PRINCIPIOS;
EDUCATIVO Y
PUNITIVO.

- Internamiento en régimen cerrado.
- Internamiento en régimen semiabierto.
- Internamiento en régimen abierto.
- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
- Tratamiento ambulatorio.
- Asistencia a un centro de día.
- Permanencia de fin de semana. Max- 8
- Libertad vigilada. / CONTENIDO COMPLEMENTARIO DELITO LEVE-6 meses
- Prohibición de aproximación y comunicación DELITO LEVE-6 meses
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad. DELITO LEVE-50 horas/Max-100 h
- Realización de tareas socio-educativas. DELITO LEVE- 6 meses
- Amonestación. DELITO LEVE
- Privación del permiso de conducir.
Inhabilitación absoluta.

LIMITES-Art. 9 y 20 LRPM

DELITO LEVE
DURACION MÁXIMA
INTERNAMIENTO
REGIMEN CERRADO
DURACIÓN - EDAD

MEDIDAS.Art. 7 LRPM

• Internamiento en régimen cerrado.

a) Los hechos estén tipificados como **delito grave** por el Código Penal o las leyes penales especiales.

b) Tratándose de hechos tipificados como delito **menos grave**, **en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.**

b) Los hechos tipificados como delito se cometan **en grupo o el menor pertenciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.**

DURACIÓN MÁXIMA; dos años

ACCIONES U OMISIONES IMPRUDENTES no podrán ser sancionadas con **medidas de internamiento en**

régimen cerrado

Fecha hechos-

14/15 años de edad- máx.3 años.

- **16/17 años de edad** – máx. seis años.

extrema gravedad - medida de internamiento en régimen cerrado – **1 a 6 años + libertad vigilada hasta un máximo de cinco años.**

DELITOS; Art. 138, 139, 178, apartados 2 y 3, 179, 180,. 181, apartados 2,4,5 y 6, 571 a 580, o delitos con penas de = o + de 15 años de prisión:

Fecha hechos-

14/15 años de edad- régimen cerrado de 1 a 5 años, + 3 años dlibertad vigilada

- **16/17 años de edad** – régimen cerrado de 1 a 8 años + 5 años libertad vigilada

extrema gravedad - medida de internamiento en régimen cerrado – **1 a 6 años + libertad vigilada hasta un máximo de cinco años.**

LIMITES-Art. 9 y 10 LRPM

DELITO LEVE

DURACION MÁXIMA

INTERNAMIENTO

REGIMEN CERRADO

DURACIÓN - EDAD

TRAJE A MEDIDA. Art. 13 LRPM

El Juez competente para la ejecución, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de éstos e informe del equipo técnico y, en su caso, de la entidad pública de protección o reforma de menores, **podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra**, siempre que la modificación redunde en el **interés del menor y se exprese suficientemente a éste el reproche merecido por su conducta.**

Juez de Menores de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor equipo técnico y de la entidad pública de protección o reforma de menores cuando la medida impuesta **no sea superior a dos años de duración, durante un tiempo determinado y hasta un máximo de dos años.**

Suspensión de la ejecución.

Art. 40 LRPM

Por sentencia o por auto motivado

NO se referirá a responsabilidad civil derivada del delito o delito leve.

Condiciones

No ser condenado en sentencia firme por delito cometido durante el tiempo que dure la suspensión.

Que el menor asuma el compromiso de mostrar una actitud y disposición de reintegrarse a la sociedad, no incurriendo en nuevas infracciones.

Juez puede establecer la aplicación de un régimen de libertad vigilada durante el plazo de suspensión o la obligación de realizar una actividad socio-educativa.

Incumplimiento de las condiciones dará lugar al alzamiento de la suspensión.

DETENCIÓN. ART. 17 LRPM

.- “ ... en la forma que menos perjudique al menor..”.

.- “.....informar al menor con un **lenguaje claro y comprensible y de forma inmediata**, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten....”

.-”...notificar inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de la custodia a los **representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal.**”

.-”... Toda declaración del detenido, **se llevará a cabo en presencia de su letrado y de aquéllos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor - de hecho o de derecho-**, salvo que, en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. **En defecto de estos últimos la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal, representado por persona distinta del instructor del expediente.**”

.-”...El menor detenido tendrá derecho a la **entrevista reservada con su abogado con anterioridad y al término** de la práctica de la diligencia de toma de declaración...”

“... La detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de **veinticuatro horas**, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal...”

PRORROGA POR 48 HORAS

“...Cuando el detenido sea **puesto a disposición del Ministerio Fiscal, éste habrá de resolver, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la detención, sobre la puesta en libertad del menor....**”

HABEAS CORPUS; “ El Juez competente para el procedimiento de hábeas corpus en relación a un menor será el **Juez de Instrucción (TI sección** del lugar en el que se encuentre el menor privado de libertad; si no constare, el del lugar donde se produjo la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del menor detenido. Cuando el procedimiento de hábeas corpus sea instado por el propio menor, la fuerza pública responsable de la detención lo notificará inmediatamente al Ministerio Fiscal, además de dar curso al procedimiento conforme a la ley orgánica reguladora.

MEDIDAS CAUTELARES. ART. 28 LRPM

Peticionario; **Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de acusación particular.**

Requisito objetivo:

- indicios racionales de la comisión de un delito,
- y el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte del menor
- o de atentar contra los bienes jurídicos de la víctima,

¿A QUIEN?-----**Sección Menores del Tribunal de Instancia**

¿¿¿¿MEDIDA??? **Internamiento en centro en el régimen adecuado, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo**

COMPARECENCIA; Informe equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, que informarán especialmente sobre la naturaleza de la medida cautelar.

DURACION ; 6 meses + 3 meses (PRORROGA; a instancia del Ministerio Fiscal, previa audiencia del letrado del menor y mediante auto motivado)

El tiempo de cumplimiento de las medidas **cautelares se abonará en su integridad para el cumplimiento de las medidas** que se puedan imponer en la misma causa o, en su defecto, en otras causas que hayan tenido por objeto hechos anteriores a la adopción de aquéllas.

EXENCION DE RESPONSABILIDAD= Art. 20. 1º, 2º y 3º CP = se adoptarán las medidas cautelares precisas para la protección y custodia del menor conforme a los preceptos civiles aplicables, instando en su caso las actuaciones para la incapacitación del menor y la constitución de los organismos tutelares conforme a derecho.

DETENCIÓN- SUPUESTOS ESPECIALES-PRORROGA

SITUACIÓN PERSONAL DEL MENOR.DETENCIÓN/PUESTA EN LIBERTAD

LIBERTAD

FISCAL DE MENORES

24 H

*MEDIDAS CAUTELARES
SECCIÓN MENORES
TRIBUNAL DE
INSTANCIA*

24 HORAS

LIBERTAD

48 HORAS
-desde detención-
Art. 17 LORPM

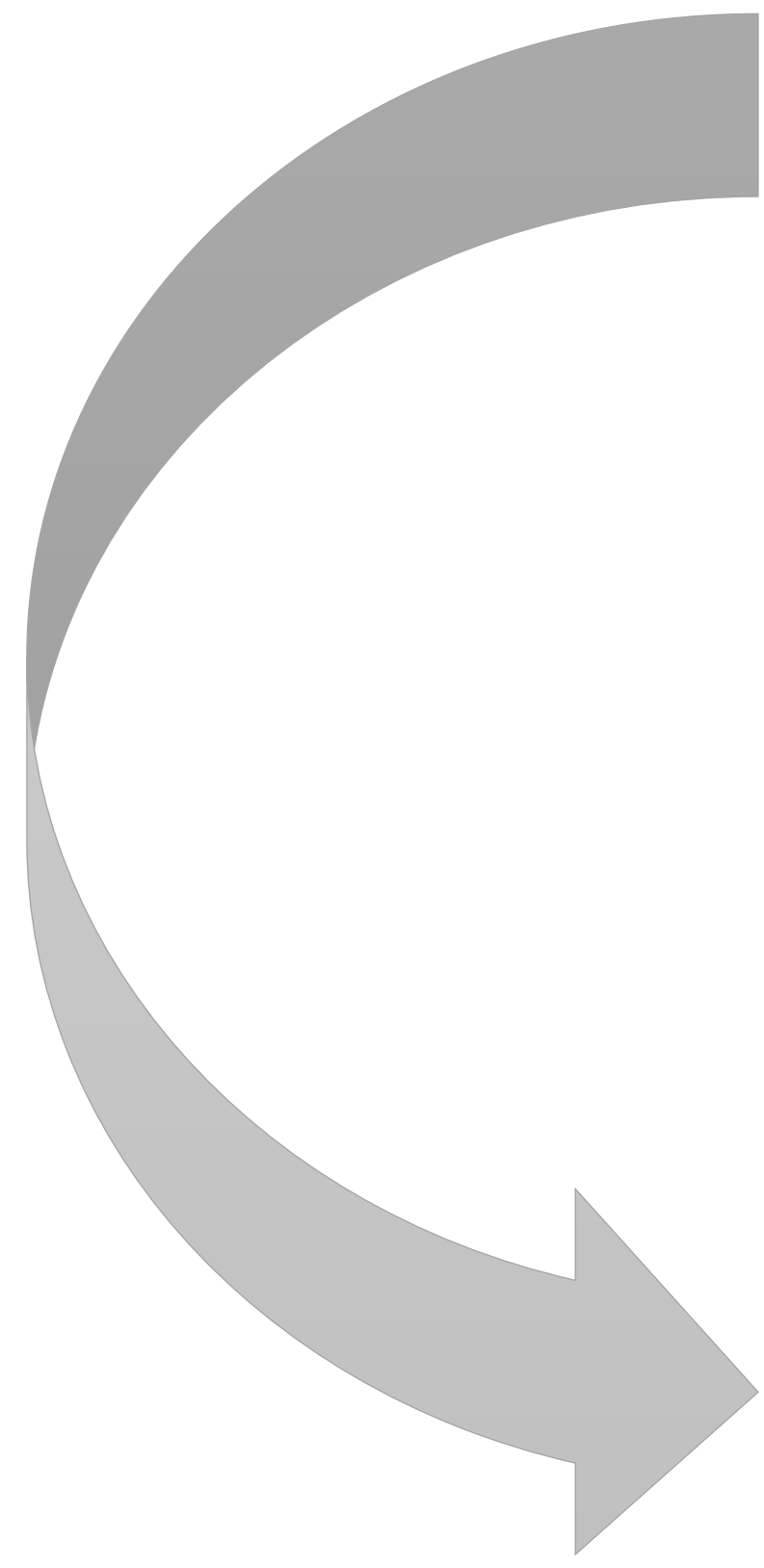
PRÓRROGA

DETENCIÓN- PROBLEMAS PRÁCTICOS

**AUTOR
MENOR DE EDAD**



FISCAL DE MENORES



**COMUNICACIÓN AL
FISCAL DE MENORES**

INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS

**PRESUPUESTOS DE LA DETENCIÓN-
PUESTA A DISPOSICIÓN DEL
FISCAL/LIBERTAD.
CRITERIOS/VALORACIÓN !!!!!**

SITUACIÓN PERSONAL DEL MENOR.DETENCIÓN/PUESTA EN LIBERTAD

SUPUESTOS ESPECIALES-VIOLENCIA DOMÉSTICA

Víctimas menores

AUTOR
MENOR DE EDAD

INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS

PRESUPUESTOS DE LA DETENCIÓN-
PUESTA A DISPOSICIÓN DEL
FISCAL/LIBERTAD.
CRITERIOS/VALORACIÓN !!!!!

LIBERTAD

24 HORAS

A DISPOSICIÓN!!

COMUNICACIÓN AL
FISCAL DE MENORES

CONSULTAR CON FISCAL
DE MENORES.
EL MENOR NUNCA
QUEDARÁ EN SITUACIÓN
DE DESAMPARO EN CASO
DE SER PUESTO EN
LIBERTAD.
ENTIDAD PÚBLICA

.-MEDIDAS CAUTELARES
situación personal del detenido
protección de la victima
SECCION MENORES TI

SITUACIÓN DESAMPARO!!!

**CENTRO DE RECEPCIÓN
DE MENORES
VERGE DE LLEDÓ**

OTROS!!!! 

MENOR AUTOR/MENOR VICTIMA

AUTOR
MENOR DE EDAD

SUPUESTOS ESPECIALES-VIOLENCIA DE GÉNERO

ORDEN DE PROTECCIÓN

.-MEDIDA CAUTELAR
.-JUEZ DE MENORES

DILIGENCIAS URGENTES

DETENCIÓN

**PRESUPUESTOS DE LA DETENCIÓN-
PUESTA A DISPOSICIÓN DEL
FISCAL/LIBERTAD.**

CRITERIOS/VALORACIÓN !!!!!

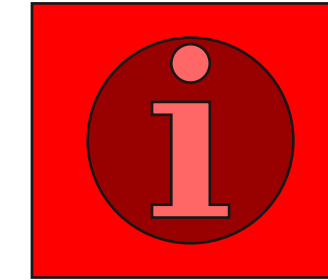
SITUACIÓN PERSONAL DEL MENOR.DETENCIÓN/PUESTA EN LIBERTAD

AUTOR
MENOR DE EDAD

SITUACIÓN PERSONAL DEL MENOR.DETENCIÓN/PUESTA EN LIBERTAD

DECLARACIÓN Y LECTURA DE DERECHOS

ASISTENCIA REPRESENTANTE LEGAL



HABEAS CORPUS-JUEZ DE
INSTRUCCIÓN
LUGAR DETENCIÓN

SITUACIÓN MENOR VICTIMA /PERJUDICADO

ASISTENCIA REPRESENTANTE LEGAL

AUSENCIA DEL R.L O CONFLICTO DE
INTERESES

MAYOR DE EDAD-
+ 18 AÑOS O ?? AÑOS

JUEZ DE GUARDIA

AUTOR
MENOR DE EDAD

FISCAL DE MENORES

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS. MENAS

CONCEPTO

MENOR = Menor de 18 años.

EXTRANJERO = No aplicable el régimen Comunitario de la Unión Europea
= Ciudadano no comunitario.

NO ACOMPAÑADO = que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación -

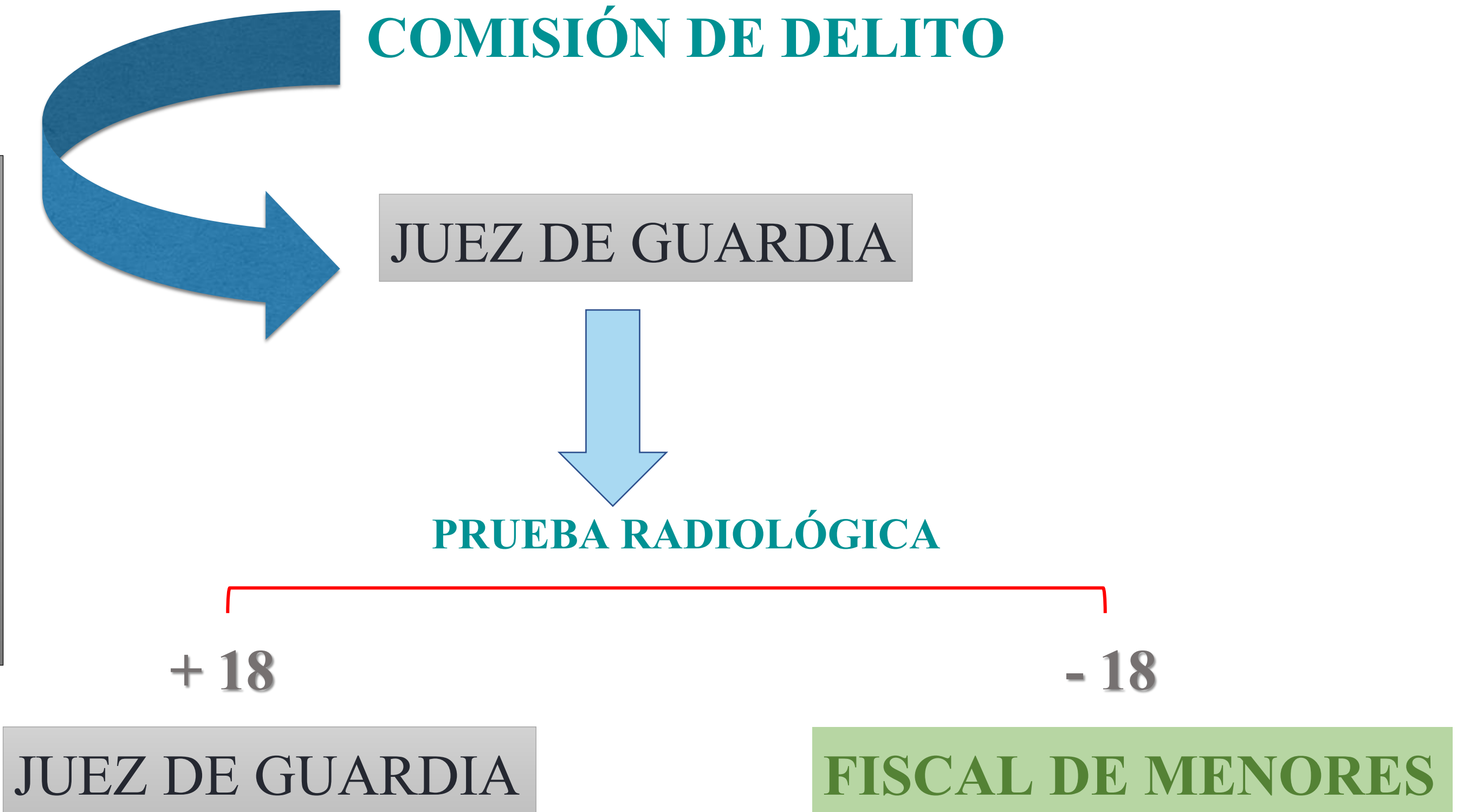
NIÑOS ANCLA Y POLIZONES

... los menores extranjeros que se encontraren en situación de riesgo por haber entrado de manera clandestina o subrepticia en territorio nacional o pretender traspasar los puestos fronterizos españoles **en unión de un adulto que, aparentando ser su progenitor, pariente o responsable del niño, no aporte documentación veraz o fiable del vínculo alegado, y se aprecie un peligro objetivo para la protección integral del menor.**

... menores extranjeros que como **polizones** se hallen a bordo de un buque, nave o aeronave que se encuentre en un puerto o aeropuerto español

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS. MENAS

PROBLEMAS PRÁCTICOS



**SUPESTO ESPECIAL: EDAD SIN DETERMINAR.
DUDAS SOBRE LA EDAD
MENAS & DELITO**
ART. 375 LECrim
PROTOCOLO MARCO SOBRE DETERMINADAS ACTUACIONES EN RELACIÓN
CON LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS
(BOE 13.10.14)
ART. 1 LORPM


MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS. MENAS



PROBLEMAS!!!!

- .-AUSENCIA de documentación.
- .- Documentación **NO FIABLE!!**

DUDAS!!!!!!



+ 18

- 18

CENTRO DE RECEPCION.

**COMUNICACIÓN A LA BRIGADA
PROVINCIAL EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.**

SUPESTO ESPECIAL: EDAD SIN DETERMINAR.
DUDAS SOBRE LA EDAD
MENAS
**PROTOCOLO MARCO SOBRE DETERMINADAS
ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LOS
MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS**
(BOE 13.10.14)

**PROBLEMAS
PRÁCTICOS**



Ministerio Fiscal

CAROLINA LLUCH PALAU

Fiscal Delegada de Trata de Seres Humanos y Extranjería.

Fiscal de Menores.

Fiscal Adjunta Sección de Cooperación Internacional.

Fiscalía Provincial de Castellón.

carolina.lluch@fiscal.es